

**CUADERNOS DE CIENCIAS POLITICAS**  
**No. 3**

***Teoría y filosofía política***

**Departamento de Humanidades**  
Pregrado en Ciencias Políticas

# CUADERNOS DE CIENCIAS POLÍTICAS

**Adolfo Eslava Gómez**  
Coordinador general

## ***TEORÍA Y FILOSOFÍA POLÍTICA***

**Liliana López Lopera - Alejandra Ríos Ramírez**  
Editoras académicas

**Departamento de Humanidades**  
**Pregrado en Ciencias Políticas**





Juan Luis Mejía Arango  
**Rector**

Julio Acosta Arango  
**Vicerrector**

Hugo Alberto Castaño Zapata  
**Secretario General**

Jorge Alberto Giraldo Ramírez  
**Decano Escuela de Ciencias y Humanidades**

Liliana María López Lopera  
**Jefe Departamento de Humanidades**

Adolfo Eslava  
**Jefe Pregrado en Ciencias Políticas**

Liliana López Lopera  
Alejandra Ríos Ramírez  
**Editoras académicas**

Mateo Navia Hoyos  
**Corrector**

Santiago Olarte  
**Auxiliar**

**ISBN:** 978-958-44-8481-9

**Diseño, diagramación e impresión**  
Pregón Ltda.

---

# Universidad EAFIT

## Misión

La Universidad EAFIT tiene la Misión de contribuir al progreso social, económico, científico y cultural del país, mediante el desarrollo de programas de pregrado y de postgrado -en un ambiente de pluralismo ideológico y de excelencia académica- para la formación de personas competentes internacionalmente; y con la realización de procesos de investigación científica y aplicada, en interacción permanente con los sectores empresarial, gubernamental y académico.

## Valores Institucionales

### Excelencia:

Calidad en los servicios ofrecidos a la comunidad  
Búsqueda de la perfección en todas nuestras realizaciones  
Superioridad y preeminencia en el medio en el que nos desenvolvemos

### Tolerancia:

Generosidad para escuchar y ponerse en el lugar del otro  
Respeto por las opiniones de los demás  
Transigencia para buscar la conformidad y la unidad

### Responsabilidad:

Competencia e idoneidad en el desarrollo de nuestros compromisos  
Sentido del deber en el cumplimiento de las tareas asumidas  
Sensatez y madurez en la toma de decisiones y en la ejecución de las mismas

### Integridad:

Probidad y entereza en todas las acciones  
Honradez o respeto de la propiedad intelectual y de las normas académicas  
Rectitud en el desempeño, o un estricto respeto y acatamiento de las normas

### Audacia:

Resolución e iniciativa en la formulación y ejecución de proyectos  
Creatividad y emprendimiento para generar nuevas ideas  
Arrojo en la búsqueda soluciones a las necesidades del entorno

---

# Locke a través de José Manuel Bermudo

Paola Galeano<sup>1</sup>

John Locke ha sido considerado el padre del pensamiento liberal y el precursor de las ideas centrales del constitucionalismo moderno. A pesar de haber escrito en el siglo XVII, sus postulados siguen vigentes y continúan estando en el núcleo central de las discusiones prácticas y teóricas en torno a la política; por lo tanto, su referencia es indispensable para cualquier aproximación a la filosofía política.

El estudio de un autor se puede hacer desde la fuente primaria como desde interpretaciones que se han hecho de la misma o, en todo caso, a través de ambos tipos de fuentes. En este caso, se hará una interpretación parcial de la obra principal de John Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, tomando como punto de partida la exposición que hace sobre el autor inglés, José Manuel Bermudo en el libro *Filosofía Política II. Los Jalones de Libertad*. Vale mencionar que el libro de Bermudo, publicado en 2001, es una obra en la que el profesor español recoge el tema central del cual se ha ocupado en su vida académica: el pensamiento político moderno. Este texto hace parte de una trilogía y es el resultado de un proyecto de investigación sobre los modelos de orden político y libertad de algunos filósofos modernos. La claridad y el orden de su exposición son de gran ayuda para un mejor entendimiento de Locke.

A continuación se expondrá el recorrido que hace Bermudo en el capítulo “Sociedad de Mercaderes”: a) pacto y poder; b) los límites al poder supremo; y c) las relaciones entre poderes; para mostrar cómo se pueden vislumbrar en Locke las bases del constitucionalismo moderno. Aunque Bermudo se limita a exponer el pensamiento lockeano sin hacer un análisis concreto acerca de su influencia en las constituciones occidentales, sí toca puntos neurálgicos como el derecho a las libertades individuales, la separación de poderes y las limitaciones al poder del gobernante.

El autor español parte del antiabsolutismo radical que predica Locke, pues para este último el problema principal del estado de naturaleza es que existe la arbitrariedad, lo cual

---

1. Estudiante de sexto semestre de Ciencias Políticas de la Universidad EAFIT. Graduada de la facultad de Derecho de la misma Universidad.



impide a los hombres disfrutar verdaderamente de su libertad, al ser la discrecionalidad natural el parámetro utilizado a la hora de aplicar justicia. Para Locke es necesario que el hombre cese de ser juez y parte, como lo es en el estado de naturaleza, en el cual tiene el derecho natural a juzgar y castigar una ofensa que ha sido cometida en su contra, con el fin de autoconservarse. Esta arbitrariedad es la razón por la cual los hombres deciden salir del estado de naturaleza, pero también es la razón por la cual cualquier gobernante que pretenda gobernar de manera absolutista debe ser derrocado, ya que es preferible volver al estado de naturaleza que estar sujeto a un Estado donde se gobierne de manera arbitraria.

En este sentido, se pone de presente la importancia de la ley positiva y elegida “por propio consentimiento” (Locke, 1959: 45), en contraposición a la ley racional y moral que rige en el estado de naturaleza, ya que con ella se pretende erradicar la arbitrariedad. Por lo tanto, cuando la ley no proviene del consentimiento, sino de la voluntad de un solo hombre, quien desea someter a los demás, es necesario declararle la guerra pues está ejerciendo el mal absoluto: el absolutismo. Tal atentado se hace entonces para Locke contra los bienes supremos: la vida y la propiedad. Con esta pequeña introducción es posible proceder a la exposición del texto de José Manuel Bermudo.

## 1. Pacto y poder

El autor empieza mostrando que para Locke la ley natural y los derechos naturales existen en el estado de naturaleza, y es precisamente para su preservación que se instaura el Estado civil, en el cual deben continuar tanto la ley natural como los derechos naturales pero bajo una aplicación basada en la justicia y no en la arbitrariedad. Para lograr salir de la arbitrariedad del estado de naturaleza, Locke, al igual que los demás contractualistas, hace uso de la figura metafórica del pacto. Bermudo pone de presente que no se trata de un contrato en el sentido mercantil por medio del cual los hombres pueden hacer y deshacer su voluntad. Se trata de un pacto *sui generis*, pues es el último que se puede hacer para pasar del estado de naturaleza al Estado civil y, por esto, su estabilidad no puede estar sujeta al libre arbitrio de los hombres. Sin embargo, no es el *pactum associationis* de Hobbes, pues para Locke la construcción del Estado civil no es una arbitraria; si bien responde a una construcción humana y racional, en contraposición a una creación natural y espontánea, “se hace en el marco de una obligación ética, en el marco de la ley natural” (Bermudo, 2001: 214). En otras palabras, es un deber que los hombres, a través de su libre voluntad, instauren el Estado civil.

La complejidad que lo anterior supone, parece esclarecerse cuando Bermudo señala que, “remontarse a los orígenes del poder civil es complicado y tal vez imposible” (Bermudo, 2001: 214); no obstante, se debe partir del deber moral que significa el pacto para poder entender la instauración del Estado civil. Esto quiere decir que se debe partir del pacto como una situación “prescrita por la ley natural”, es decir, por las normas “que manda la razón y la equidad común, las cuales son las normas que Dios ha establecido para regular las acciones de los hombres en beneficio de su seguridad mutua” (Locke, 1959),

para pasar a exponer la dinámica del Estado civil. De esto se deriva que no sea un pacto de asociación, ya que “la sociedad es impuesta” (Bermudo, 2001: 214), pero tampoco es un pacto de sumisión, pues someterse a otro, aún si es el gobernante, iría en contra de la ley natural. A diferencia de Hobbes, el Estado civil no surge a través de pactos individualistas, sino que, en Locke, la sociedad política, dice Bermudo,

[s]urge cuando unos cuantos hombres deciden unirse renunciando voluntariamente a su poder natural, confiándolo a un cuerpo público en el que inmediatamente queda incorporado. El pacto supone el consentimiento libre de cada individuo... no es una decisión gratuita ni arbitraria, al estar afectada por la prescripción moral de la ley natural (Bermudo, 2001: 214).

Ya explicada la naturaleza del pacto lockeano es posible pasar a ver el tipo de poder que se instaure. Bermudo expone que en Locke el lazo entre el poder y el pueblo es como un “*trust*, como un encargo condicionado y frágil” (Bermudo, 2001: 214). La figura del *trust* es ilustrativa para entender el poder en Locke ya que en los sistemas del *common law*, un *trust* se constituye cuando una persona traspasa una propiedad a un encargado o grupo de encargados para que lo administre siguiendo unas condiciones. Si bien el encargado es quien tiene el título legal sobre la propiedad, debe actuar bajo las directrices y en beneficio del mandante o de quien éste designe como beneficiario, pues el primero conserva la propiedad y podrá revocar al encargado cuando sus actuaciones no correspondan con lo mandado. Y es así como se puede entender el poder en Locke: se parte de un pacto en sentido fuerte por medio del cual se le encarga al gobernante preservar el derecho, la libertad y la seguridad de los hombres para que puedan “vivir en libertad y colaboración recíprocas” (Bermudo, 2001: 214). Sin embargo, como veremos a continuación, es posible revocar ese mandato cuando el gobernante cesa de proteger la ley que ha sido aceptada por el propio consentimiento de los hombres.

## 2. Los límites al poder supremo

Poco le preocupa a Locke la forma de gobierno que se instaure, ya que según Bermudo, la importancia radica en que se trate de un gobierno legítimo, el cual necesariamente tiene que reconocer que “todo el poder de la comunidad reside naturalmente en la mayoría” (Locke, 1959:138), y que el poder supremo le ha sido confiado por esa mayoría al poder legislativo. La mayoría, al otorgarle el poder directamente al legislativo, lo constituye como poder supremo y, por ende, el poder estatal con mayor jerarquía. Al respecto dice Bermudo que, “todo es legítimo mientras sea la mayoría la que lo determina y controla; y cualquiera de esas formas constituye un Estado o un *Commonwealth*” (Bermudo, 2001: 215). Vale aclarar que no se trata de una defensa a la democracia, pues como ya se expuso, poco le importa a Locke el tipo de gobierno, lo que quiere decir es que la mayoría es la que elige si le confía el ejercicio del poder legislativo a una o a varias personas, y que dicho poder debe responder a la mayoría. Aunque la mayoría está conformada de hombres libres e iguales ante la ley, no se trata de la igualdad de las constituciones actuales ya que es una igualdad entre hombres “honestos” con capacidades materiales, intelectuales y morales.

Como es posible ver, Locke considera que la estructura más importante del Estado es el poder legislativo; por ello, es lo primero que debe ser instaurado en el Estado civil y, con ello, la limitación a su poder. Así, es posible encontrar los siguientes pasajes en Locke:

La primera y fundamental ley positiva de todos los estados es el establecimiento del poder legislativo [y] la primera y fundamental ley natural que ha de gobernar el poder legislativo mismo es la preservación de la sociedad y (en la medida en que ello sea compatible con el bien público) la de cada persona que forme parte de ella (Locke, 1959: 140).

El ejercicio del poder tiene que estar limitado pues son dichas limitaciones las que permiten que el poder no sea arbitrario. El hecho de estar restringido por las leyes naturales y los derechos naturales de los hombres es lo que posibilita que los hombres puedan disfrutar de su propiedad dentro del marco de las leyes positivas y legítimas emitidas por el legislativo. Dichas leyes deben ser elaboradas, publicadas y sancionadas por el órgano legislativo elegido por el consentimiento de la mayoría, pues de lo contrario carecerían de obligatoriedad. Dice Bermudo: “[s]ería ridículo, en Locke, imaginar que un miembro de la sociedad estuviese obligado a obedecer a un poder que, en último término, no dependiese del “poder supremo”, no hubiera sido elegido por la mayoría de la comunidad para ello” (Bermudo, 2001: 215).

De esta manera, aparecen en Locke los cimientos para el Estado de derecho, pues en él está presente el principio de legalidad, el del debido proceso y el de publicidad. Todos, incluidos los órganos estatales, están sometidos al imperio de la ley y es ésta la que determina todas las relaciones en el Estado civil. Sin embargo, es necesario hacer una aclaración, ya que es diferente la ley que rige sobre los individuos y la ley que se impone sobre el poder legislativo. La primera es la ley civil que es elaborada por el legislativo teniendo en cuenta la protección de la propiedad de los individuos; la segunda se refiere a la ley natural, que es la que está obligada a seguir el legislativo y la que determina sus límites. Bermudo, interpretando al autor inglés, establece que,

Locke cierra el orden político al imponer un límite a la voluntad del legislativo y, en rigor, a la voluntad de la mayoría, de la comunidad: la necesidad de respetar la ley natural. Por eso, tras su apología del legislativo como poder supremo, sagrado e inviolable, dirá con no menor énfasis sus límites (Bermudo, 2001: 216).

Los límites impuestos por la ley natural son, en primer lugar, la obligación de respetar la vida; en segundo lugar, el respeto a los procedimientos jurídicos establecidos, ya que estos son los que impiden el uso de la arbitrariedad y aseguran que a través de la ley positiva el Estado civil no sea igual o más arbitrario que el estado de naturaleza; en tercer lugar, Locke se refiere al respeto de la propiedad privada, frente a la cual cualquier intervención estatal debe estar antecedida del consentimiento explícito; y, por último, en palabras de Bermudo, “el cuarto límite al poder legislativo distingue entre el legislador, que hace leyes, y la mayoría, que tiene el poder de hacer legisladores” (Bermudo, 2001: 216). Al observar estos límites es posible ver cómo buscan evitar que se vuelva a caer en las carencias que impedían en el estado de naturaleza la preservación de la propiedad. Locke señala que en el estado de naturaleza faltaba:

Una ley establecida, fija y conocida; una ley que hubiese sido aceptada por consentimiento común... un juez público e imparcial, con autoridad para resolver los pleitos que surjan entre los hombres... [y] un poder que respalde y dé fuerza a la sentencia cuando ésta es justa, a fin de que se ejecute debidamente (Locke, 1959: 134).

Es entonces, para suplir estas carencias y preservar la propiedad, que se hace el pacto pero previendo que el legislador estará limitado. Frente a estos límites, el autor español señala que constituyen las bases del gobierno representativo bajo un modelo liberal en el cual existen unas leyes claras y preexistentes que no pueden ser alteradas arbitrariamente. Lo cual significa nuevamente que se está frente a las bases del Estado de derecho, del imperio de la ley como base principal de cualquier constitución liberal ya que todo el aparato estatal está sometido a la ley, y el poder último reside en la comunidad.

### **3. Las relaciones entre poderes**

Además del poder supremo, es decir, del legislativo, existen otros poderes para Locke, los cuales se encuentran subordinados al legislativo y se rigen por leyes civiles. Aunque se le debe reconocer a Locke la idea de la división de funciones dentro del Estado, no se trata de una separación de poderes en el sentido contemporáneo de la palabra, ya que el poder judicial se encuentra dentro del poder ejecutivo y éste subordinado al legislativo. Explica Bermudo que Locke, “al tiempo que incluye la tarea judicial en el ejecutivo, segrega de éste las funciones que hoy se le adjudican, a saber, “el poder de hacer la guerra y la paz, de establecer ligas y alianzas y de realizar tratos con todas las persona y comunidades fuera del estado”; que pasan a constituir el poder federativo” (Bermudo, 2001: 217). Se encuentra entonces que, además del poder supremo, están el poder ejecutivo y el poder federativo. Aunque Locke expone la división entre estos dos poderes, reconoce la necesidad de que actúen conjuntamente y la dificultad de que estén radicados en personas diferentes, por lo que estos dos poderes pueden estar en cabeza de una sola persona, lo cual nunca podrá suceder entre el ejecutivo y el legislativo. En este sentido se entiende por qué a Bermudo no le interesa propiamente la división de poderes lockeana, sino las relaciones que propone entre los mismos.

Teniendo en cuenta los tres poderes: el de la comunidad, el legislativo y el ejecutivo, es posible ver sus relaciones. Así, aunque el legislativo sea denominado el poder supremo, es simplemente el poder supremo dentro del Estado, pues jerárquicamente el poder de la comunidad continúa por encima del legislativo con el poder de disolverlo y reemplazarlo si no cumple con los fines para los cuales fue elegido. La posibilidad de ejercer la revocatoria del mandato, término de las constituciones actuales pero que cumple con la misma función, viene dada por la ley natural, la cual prescribe la necesidad de protegerse contra cualquier persona que pretenda causarle daño a nuestra vida o propiedad, incluso si esa persona es el legislador.

Por lo tanto, la comunidad es el poder supremo. Pero, solo lo será efectivamente con la disolución del gobierno; mientras el gobierno está vigente, el poder supremo será el legislativo. Lo que equivale a decir que la comunidad puede disolver el gobierno, pero no suplantarle (Bermudo, 2001: 217).

Nuevamente la figura del *trust* es ilustrativa, pues cuando se constituye un *trust*, las decisiones sobre la propiedad quedan en manos del encargado y las decisiones que se tomen sobre la propiedad, si bien son bajo las directrices del mandante, solo las puede tomar legalmente el encargado. De la misma manera, cuando se hace el pacto y se instaure el poder legislativo, los hombres no tienen la posibilidad de hacer leyes o desviarse de la



ley cuando ésta tenga como fin su protección. Sin embargo, si el encargado no sigue los fines para los cuales fue elegido, el mandante podrá revocar el encargo y, en ese momento, vuelve a tener derechos directos sobre su propiedad hasta tanto designe un nuevo encargado o en este caso un nuevo legislador.

De la misma manera sucede dentro del Estado civil en el marco de la ley civil, dado que el legislativo como poder supremo tiene el poder de disolver al ejecutivo cuando éste no ha cumplido los fines para los cuales fue creado por la ley; en este caso ya no se trata de la ley natural sino de la ley civil creada por el legislativo. En cuanto a la relación de los hombres con el ejecutivo, expone Bermudo que “[e]l ejecutivo solo tiene poder de ejecución, nunca de legislación; se le debe obediencia, pero en el marco de la ley. Por lo tanto, si el ejecutivo se aparta de la ley, no puede reclamar obediencia” (Bermudo, 2001: 217). El ejecutivo entonces está conformado por representantes estatales, a quienes los hombres deben obediencia siempre y cuando actúen dentro del marco de la ley civil, es decir, dentro de la esfera de derechos y deberes que el legislativo les ha otorgado. En los casos en los cuales no actúen siguiendo la voluntad de la ley, se está frente a la actuación de una persona privada, razón por la cual ya desaparece el deber de obediencia. De esta manera, en el Estado civil, el ejecutivo y cualquier otro poder que se encuentre subordinado al legislativo tiene que rendir cuentas a éste, y no a los individuos. Frente a esto, parece importante resaltar la conclusión que expone Bermudo: “[t]odos los poderes, en definitiva, tienen el límite que les impone la misma norma que los ha instituido; todos están subordinados al poder que ha puesto esa norma... todos menos el legislativo, que ocupa el vértice en la pirámide” (Bermudo, 2001: 218).

En principio pareciera contradictorio establecer que el legislativo no está subordinado ni debe rendir cuentas a nadie pues ya se determinó que los límites del poder legislativo están en el poder de la comunidad y de la ley natural. Sin embargo, Bermudo se está refiriendo a instancias políticas y jurídicas frente a las cuales se debe rendir cuentas, y éstas no existen ya que, por un lado, la comunidad es una institución prepolítica, y por otro lado, las instituciones jurídicas son creadas por el legislativo, por lo que están subordinadas al mismo. De esta manera, se entiende que la relación entre la comunidad y el poder legislativo deriva del derecho natural de autoprotección; por lo tanto, es un límite al legislativo pero diferente a la relación entre el legislativo y los demás poderes estatales ya que no es ni jurídica ni política.

Según el profesor español, la preocupación de Locke por los límites a los poderes y la supremacía del legislativo sobre el ejecutivo, tienen origen en el momento histórico en el cual el autor inglés escribe, ya que ve en el legislativo al parlamento y en el ejecutivo a la monarquía. En este sentido, Locke se pregunta sobre la posible consecuencia de que el ejecutivo, haciendo uso de la fuerza estatal, impida que el legislativo se reúna para poder legislar. Ante este cuestionamiento, Locke dice que se trata de una declaración de guerra contra el pueblo, ya que se está haciendo un uso ilegal de la fuerza; por lo tanto, el pueblo está autorizado para revocar el legislativo por medio de la fuerza y nombrar nuevos legisladores capaces de hacer defender sus derechos. Sin embargo, dice Bermudo que Locke no se detiene en este punto, pues lo que verdaderamente le importa es:

---

*[s]alus populi suprema lex*, que el Estado se funda para resolver algunos problemas de la sociedad natural y, por tanto, solo se justifica en tanto que rectamente dirigido a resolverlos, a proteger los derechos de los individuos, su vida y su riqueza, su bienestar. El orden político no tiene otro fin que el que le marque la mayoría y ha de estar dirigido a la protección de los individuos, nuevos elementos de la ontología social (Bermudo, 2001: 218).

Cierra Bermudo como comenzó, haciendo énfasis en que para Locke el Estado se funda para proteger la vida y libertad de los individuos, por lo que su dirección es la que le indique la mayoría, negando cualquier posibilidad de instauración de un poder absoluto.

## **Bibliografía**

Bermudo, José Manuel (2001) *Filosofía política II. Los jalones de la libertad*. Barcelona: Serbal.

Locke, John (1959) *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Buenos Aires: Ágora.